

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.328 · 1969

PODER JUDICIAL

Boletín Oficial, 22 de septiembre de 1969 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Poder Judicial

Ley 18.328

DESTRUCCION DE EXPEDIENTES JUDICIALES-

BUENOS AIRES, 25 de agost0 de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Extiéndense las disposiciones previstas en los artículos 17 y 18 del decreto ley 6.848/63, ratificado por ley 16 478 y modificado por las leyes 17.292 y 17.779, a los tribunales federales del interior del país.

ARTÍCULO 2°. Comuniquése, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Imaz.



VEREDICTA LEYES

Poder Judicial. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).